

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0207-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ**, SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2691 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0207-2021** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **JOHANA MARCELA GAITAN SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.496 y **MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.635.675, Defensoras de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Regional ICBF Bogotá para la época de los presuntos hechos, respectivamente; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal San Cristóbal Regional ICBF Bogotá** y/o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:

- Informe detallado indicando las razones, fácticas y jurídicas, por las cuales no se realizó en los términos establecidos para ello, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor **SASKIA SHIRLEY SAUCEDO VELASQUEZ**.
- Copia íntegra y legible de la Historia de Atención del PARD adelantado en favor de la menor **SASKIA SHIRLEY SAUCEDO VELASQUEZ**.
- El número de procesos activos que tenía a cargo la Defensoría de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Regional ICBF Bogotá durante los años 2018-2019, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor y/o Defensor es	Las Defensorías tuvieron a cargo un	Número de peticiones direccionadas a los	Número de apertur	Cuántos PARD definid	Cuantos PARD se perdió	Cuántos PARD se	Cuantos PARD se perdió competen
--------------------------	-------------------------------------	--	-------------------	----------------------	------------------------	-----------------	---------------------------------

adscritos al Centro Zonal Maicao (Área Protección)	Equipo Técnico Interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Defensores de Familia durante la vigencia	as PARD	os en término	competencia	decretó o nulidad	cia al seguimiento a la medida

- Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a la asignación realizada a las Defensoras de Familia del PARD que se adelantó a favor de la menor SASKIA SHIRLEY SAUCEDO VELASQUEZ.
- 2. Oficiar a la **Dirección Regional ICBF La Guajira y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva informar a este Despacho si se solicitó prórroga dentro del PARD de la menor SASKIA SHIRLEY SAUCEDO VELASQUEZ.
- 3. Oficiar al **Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.** para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este despacho copia íntegra del expediente con Radicado N. 110013110006-2019-00767-00, correspondiente a la menor SASKIA SHIRLEY SAUCEDO VELASQUEZ, así mismo, informe estado actual del proceso y actuaciones adelantadas por el Despacho una vez se avocó conocimiento por pérdida de competencia del Defensor de Familia.
- 4. Oficiar a la **Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Bogotá y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Certificación del tipo de Vinculación, copia del manual de funciones correspondiente al cargo, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos; también, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado, para los años 2018 a 2019, y la última dirección registrada en la hoja de vida de las investigadas JOHANA MARCELA GAITAN SANCHEZ Y MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ.
 - Certificación donde se hagan constar los resultados de las evaluaciones de desempeño de las Señoras JOHANA MARCELA GAITAN SANCHEZ Y MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ, así como las condecoraciones y reconocimientos que haya recibido en su calidad de servidor pública de la Entidad.
- 5. Oficiar a la **Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien corresponda**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:
 - Remitir copia íntegra y legible del Estatuto del Defensor de Familia vigente durante los años 2018 a 2019.
 - Remitir copia íntegra y legible del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Vigente durante los años 2018 a 2019.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre al investigado, JOHANA MARCELA GAITAN SANCHEZ Y MYRNA ISABEL STRIEDINGER MUÑOZ, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

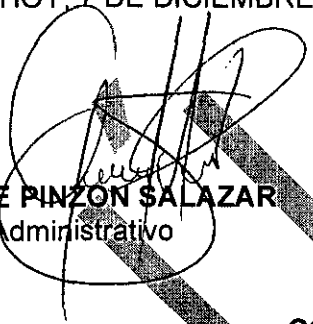
c) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Bogotá (Reperto), para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo